

DECRETO MUNICIPAL N°013/2025

Del 05 de Agosto de 2025

Ing. Jesús Guzmán Ortega

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°783/2024 DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA – REGLAMENTO DE TARIFAS DIFERENCIADAS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores"

Que, el artículo 108 núm. 1 de la Constitución Política del Estado establece: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del estado en su Capítulo Cuarto describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, el artículo 9 parágrafo I núm. 3 de la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" que dispone que la autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el artículo 96 parágrafo VII de la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" determina que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país; 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana; 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; y, 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".

Que, el artículo 9 parágrafo I núm. 3 de la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" dispone que la autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació La Patria"



Que, el artículo 96 parágrafo VII num. 4. de la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" dispone que "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado."

Que, el artículo 17 de la Ley N°165 Ley General del Transporte determina que "Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el, marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, el artículo 22 de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal. b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda."

Que, el artículo 27 (Función Normativa) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

Que, el artículo 28 (Función Reguladora) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, pero además definir periodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, definir estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte"

Que, el artículo 36 (Protección De Los Derechos De Las Usuarías Y Los Usuarios Y Operadores) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "La autoridad competente protegerá, los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores velando por el cumplimiento de la normativa vigente, la aplicación correcta de las tarifas, el control de la eficiente prestación de los servicios, atendiendo sus denuncias y reclamos"

Que, el artículo 39 (Infracciones y Sanciones) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "V. Constituyen infracciones contra los derechos de las usuarias y los usuarios las siguientes: a) Cobro indebido de tarifas".

Que, el artículo 42 (Ámbito de Aplicación) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "El régimen tarifario será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos

Construyamos juntos Tupiza

de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción. Las tarifas de transporte internacional se regirán en cumplimiento a los Acuerdos Internacionales"

Que, el artículo 43 (Periodo Tarifario) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Cada autoridad competente del nivel central, departamental y municipal de acuerdo al ámbito de sus competencias, establecerá un periodo tarifario, durante el cual permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y/o en variables económicas significativas"

Que, el artículo 44 (mecanismos de regulación tarifaria) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los mecanismos de regulación tarifaria para los sectores del transporte, buscarán incorporar elementos de ajuste tarifario en función a costos reales de operación, pero además en función a factores de eficiencia, calidad y seguridad, medidos a través del cumplimiento de metas que vayan en beneficio de las usuarias y los usuarios"

Que, el artículo 45 (Principios Del Régimen Tarifario) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los siguientes principios deben ser la base para la regulación tarifaria, mismos que deben ser considerados antes de emitir una tarifa: a) El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio. b) El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales. c) El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólicas. d) No estarán permitidos subsidios cruzados derivados del servicio de transporte. e) El régimen tarifario deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejando el costo de operación y la inversión."

Que, el artículo 46 (Eficiencia Económica) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Las tarifas a ser aplicadas por los operadores de transporte y administradores de infraestructura, deben ser el resultado de la aplicación de una estructura real de costos eficientes, además que los recursos obtenidos por su recaudación, deben ser objeto de un manejo y administración adecuados para el logro del equilibrio Financiero"

Que, el artículo 47 (Suficiencia Financiera) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Las tarifas a ser aplicadas por los operadores de transporte y administradores de infraestructura deberán cubrir, los costos reales para la sostenibilidad de sus operaciones, permitir la recuperación de la inversión, además de posibilitar una ganancia acorde a los costos incurridos"

Que, el artículo 48 (Regulación De La Eficiencia Y Suficiencia Financiera) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "La autoridad competente en el marco de su Jurisdicción, regulará la eficiencia y suficiencia financiera establecidos en los artículos 46 y 47, considerando los parámetros de calidad, seguridad, eficiencia, sostenibilidad y otros definidos por la presente Ley"

Que, el artículo 49 (Tarifas Solidarias o Especiales) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. Las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores de infraestructura, promoverán políticas públicas basadas en principios de solidaridad destinadas a mejorar el acceso al transporte público, mientras no se comprometa la viabilidad financiera de los operadores.

II. Los operadores del servicio público de transporte y administradores de infraestructura en todas sus modalidades deberán otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica, a las siguientes personas: a) Con discapacidad calificada en los niveles grave o muy grave. b) Adultos mayores, con edad igual o mayor a los 60 años.

III. Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente

IV. Los descuentos para infantes, niños, niñas y estudiantes, serán definidos por la autoridad competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica.

V. En casos de emergencia los operadores y administradores de infraestructura podrán proveer servicios con tarifas solidarias de forma temporal."

Que, el artículo 50 (Transparencia Y Difusión) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. Las autoridades competentes deberán elaborar mecanismos, procedimientos para la socialización y aprobación tarifaria.

II. El régimen tarifario deberá ser de conocimiento público, a este efecto las autoridades competentes deberán utilizar los medios de difusión más adecuados para transmitir de forma clara y oportuna la información a la población".

Que, el artículo 133 (Obligaciones Del Operador Del Servicio) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "El operador del servicio de transporte, de los servicios complementarios o auxiliares al servicio de transporte, en cuanto corresponda, tendrá las siguientes obligaciones: d) Aplicar correctamente las tarifas aprobadas por la autoridad competente."

Que, el artículo 227 (Principios Tarifarios) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros y carga, debe basarse en los siguientes principios: a) Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país. b) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos. c) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares y discapacitados."

Que, el artículo 228 (Parámetros Para La Regulación Tarifaria) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. La autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario.

II. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación.

III. Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo.

IV. Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación."

Que, el artículo 230 (Aprobación Del Régimen Tarifario) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "(...) III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios."

Que, el artículo 13 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

"Aquí Nació La Patria"



Construyamos juntos Tupiza

Que, el artículo 26 (Atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal) de la Ley N°482 de 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala "La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**".

Que, el artículo 141 (De segundo grado) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "9. Cobro de tarifas o fletes no autorizados".

Que, el artículo 142 (De tercer grado) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Negarse a pagar injustificadamente la tarifa establecida."

Que, el artículo 151 (Derecho) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "El pasajero tiene derecho a solicitar la atención de cualquier vehículo de servicio público, pagando la tarifa establecida y el conductor no puede negarse a prestar el servicio. La negativa constituye infracción."

Que, el artículo 249 (Requisitos especiales) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Los vehículos destinados al servicio urbano de transporte colectivo de pasajeros cumplirán los siguientes requisitos especiales. **2. En el anterior del vehículo, colocado en lugar visible llevarán: b. Cartel con la tarifa vigente, con el sello y firma de la autoridad**".

Que, el artículo 254 (Prohibiciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Está prohibido a los conductores de ómnibuses de transporte urbano de pasajeros: **2. Cobrar una tarifa mayor a la legalmente autorizada**"

Que, el artículo 275 (Requisitos de los vehiculos) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Los ómnibuses destinados al transporte interprovincial de pasajeros reunirán las siguientes condiciones: **2. Llevarán colocados en lugar visible del interior del vehículo: a. LETRERO con la tarifa legalmente autorizada.**"

Que, el artículo 285 (Normas) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "El servicio de transporte interdepartamental de pasajeros se sujetará a las siguientes normas: **6. Es prohibido cobrar mayor tarifa que la legalmente autorizada**".

Que, el artículo 78 (Otros Derechos) de la Resolución Ministerial N° 266 14 de agosto de 2017 señala "Además de los establecidos en la Ley N° 165 General de Transporte, los derechos de los usuarios del transporte terrestre son los siguientes: **d) A exigir la tarifa diferenciada, de acuerdo al porcentaje de descuento para personas con capacidades diferentes y/o necesidades especiales**".

Que, el artículo 24 de la Ley Municipal Autonómica N° 28 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 01 de julio de 2014, "Es la norma Municipal emanada por la alcaldesa o el alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria, a efectos de la aplicación de las Leyes Municipales cuando así lo hubiere determinado de manera expresa el H. Concejo Municipal".

Que, el artículo 1 (Objeto) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto normar, regular, controlar el transporte y transito que forman parte del sistema de movilidad, en la jurisdicción el municipio de Tupiza".

Que, el artículo 7 (Definiciones) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Para efectos de aplicación de la presente ley municipal se utilizarán las siguientes definiciones: **h. Tarifa. Pago que los usuarios realizan a favor de los operadores, por la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta regulada por el G.A.M.T.**"

Construyamos juntos Tupiza

Que, el artículo 29 (Tarifas) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala *"Las tarifas aplicables en la jurisdicción municipal deben ser de acceso universal y contemplar tarifas diferenciadas, especiales para estudiantes del nivel inicial, primario, secundario, educación alternativa, universitarios; personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, que deberán ser debidamente acreditados por instancia competente.*

Para la determinación adecuada de las tarifas deberá efectuarse un estudio socioeconómico mediante consultoría, a efectos de establecer de manera imparcial dichas tarifas con un adecuado sustento social, económico y técnico".

Que, el artículo 34 (Vehículos Motorizados) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala *"I. Todo vehículo motorizado que transiten por la red vial del municipio de Tupiza, deberán cumplir con los requisitos establecidos por normativa vigente.*

II. Asimismo, deberán contar con el registro de propiedad automotor conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones inherentes al registro de derecho propietario."

Que, el artículo 41 (Derechos Del Conductor y Conductora) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala *"II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público y privado de transporte urbano y rural de pasajeros, además de los descritos en el parágrafo I del presente artículo, tiene los siguientes derechos: f) A percibir una tarifa conforme a lo determinado en la ley de transporte del Municipio de Tupiza y su reglamento"*

Que, el artículo 42 (Obligaciones De Los Conductores) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala *"II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte en nuestra jurisdicción de pasajeros y carga, además de lo precedente tiene las siguientes obligaciones: d. Cumplir con el cobro de las tarifas establecidas"*

Que, el artículo 61 (Derechos De Los Operadores) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala *"I. Los operadores del servicio público de transporte tienen los siguientes derechos: b. Percibir de parte de los usuarios, a cambio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, la retribución respectiva a través del pago de la tarifa determinada por el G.A.M.T."*

Que, el artículo 62 (Obligaciones De Los Operadores) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala *"I. Los operadores del servicio de transporte público de pasajeros y carga, se regirán por la presente Ley y su Reglamentación. c) Cumplir las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente; d) Hacer cumplir a los conductores, las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente"*

Que, el artículo 63 (Usuarios o Pasajeros) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala *"Son personas naturales o jurídicas que utilizan un vehículo del servicio público de transporte, para trasladarse de un origen a un destino a cambio de una tarifa establecida o remuneración convenida"*

Que, el artículo 65 (Obligaciones De Los Usuarios) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala *"Los usuarios del servicio de transporte de pasajeros tienen las siguientes obligaciones: b) Pagar la tarifa por la prestación del servicio"*

Que, el artículo 100 (Infracciones De Los Usuarios) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala "III. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes: a) No pagar la tarifa por la prestación del servicio".

Que, el artículo 102 (Infracciones De Los Conductores Del Servicio Público De Transporte) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala "II. Se consideran infracciones leves las siguientes: a) No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente; IV. Infracciones gravísimas las siguientes: d) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente".

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala "El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar los siguientes reglamentos: **4. Reglamento General y Especial que regule las tarifas diferenciadas** y el régimen sancionatorio. Dichos reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley municipal en coordinación con los operadores de transporte y usuarios, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados".

Que, el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal N°858 de 25 de febrero de 2025 señala "La presente Ley Municipal tiene como objeto la MODIFICACIÓN de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, en cuanto a los plazos establecidos para la reglamentación y la puesta en vigencia de la misma."

Que, el artículo 2 (De La Modificación) de la Ley Municipal N°858 de 25 de febrero de 2025 señala "Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, con la siguiente redacción: **"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar las siguientes reglamentos:

- 1.- Reglamento del Sub Consejo de Transportes de Tupiza.
 - 2.- Reglamentación de Otorgación de Tarjetas de Operación Municipal.
 - 3.- Reglamento de Autorización de Paradas y Recorridos.
 - 4.- Reglamento General que Regule las tarifas diferenciadas y el régimen sancionatorio.
- Dichas reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la promulgación y publicación de la presente ley en coordinación con los operadores de servicio y usuarios, debiendo remitir al Concejo Municipal para su conocimiento todos los documentos aprobados"

Que, la Ley Municipal N° 192 del 14 de noviembre de 2016, la cual regula las tarifas de transporte público en la ciudad de Tupiza (Sectores Taxis y Microbuses).

Que, la Ley Municipal N° 193 del 14 de noviembre de 2016, la cual regula las tarifas de transporte público en la ciudad de Tupiza (Servicio de Moto Taxis)

Que, el Decreto Municipal N°10/2024 de fecha 02 de Octubre de 2024 que aprueba el Reglamento Interno a la Ley Municipal N° 783 del "Sub Consejo De Transporte Municipal De Tupiza".

CONSIDERANDO

Que, por resolución de ampliado regional de transporte tupizeño "Por la Unidad" han resuelto lo siguiente con relación a las tarifas "**Séptimo.- Por todo lo expuesto todas las instituciones presentes a través de sus delegados y representantes legales se APRUEBA de manera UNANIME la nivelación de Tarifas del Transporte Público entre un 10% a un 20% a partir del primero de mayo de 2025"**



Construyamos juntos Tupiza

Que, por acta de reunión ordinaria del Sub Consejo de transporte de fecha 06 de Mayo de 2025 llevada a cabo en instalaciones del Salón Alfredo Domínguez, donde se convocó y se tuvo la asistencia del sector social a través de Control Social de Tupiza y sus representantes distritales, así mismo se tuvo la presencia del sector autotransporte en todas sus modalidades a través de sus representantes y entes matrices, donde se llegó a la siguiente conclusión "(...) donde se quedó en **conclusión con la subida del 15%**, también el sub consejo deberá trabajar las tarifas diferenciadas"

Que, el Acta de Reunión de coordinación del Sub Consejo de Transporte de fecha 18 de abril de 2025 se determinó que "se concluyó que todos los asistentes están de acuerdo con mediar y no irse a un estudio técnico"

Que, el Acta de Reunión ordinaria del Sub Consejo de Transporte de fecha 13 de mayo de 2025 que señala "(...) se presentó el borrador del reglamento tarifario diferenciado que fue trabajado en base a la ley municipal 192/2016 y 193/2016 con el acuerdo de fecha 06 de mayo de 2025 que se determinó la nivelación tarifaria del transporte en el 15% por lo que de manera unanime se determina llamar a una reunión extraordinaria para tratar reglamento"

Que, el Acta de Reunión ordinaria del Sub Consejo de Transporte de fecha 15 de mayo de 2025 que señala "a tal efecto se trabajó en la modificación del presente reglamento. Una vez realizadas las modificaciones los miembros del sub consejo expondrán en una reunión magna el presente borrador que es aprobado por unanimidad por el consejo municipal de transporte"

Que, el Acta de Reunión del Sub Consejo de Transporte de fecha 19 de mayo de 2025 donde se acordó realizar mesas de trabajo para la nivelación tarifaria.

Que, el Acta de mesas de trabajo de fecha 22 de mayo de 2025 donde se acordó realizar mesas de trabajo para la nivelación tarifaria.

Que, el Acta de Reunión mesas de trabajo de fecha 22 de Mayo de 2025 se determinó tarifas microbuses

Que, el Acta de Reunión mesas de trabajo de fecha 20 de junio de 2025 se determinó tarifas Distrito I de Tupiza.

Que, la nota emitida por Asociación de Volquetas, quienes remiten precios actuales por el flete de volquetas de 4 m3.

Que, la Nota con Cite: CITE-SEA-DE-UAJ-NE-N°170/2025 de fecha 21 de mayo de 2025 a la cual adjunta Informe Técnico con Cite: SEA-DE-UAJ-IT N°0016/2025 de fecha 20 de mayo de 2025 que concluye señalando "Una competencia exclusiva le permite al titular de la competencia ejercer las facultades legislativa, para emitir sus propias leyes; la facultad reglamentaria para reglamentar lo dispuesto por la Ley; y ejercer la facultad ejecutiva a través de acciones y operaciones establecidas en la ley y su reglamentación.

La competencia de transporte es una competencia exclusiva asignada a los diferentes niveles de gobierno (nivel central del Estado, nivel departamental, municipal y las autonomías indígenas originario campesinas). En el caso de los gobiernos autónomos municipales, corresponderá que cada uno de ellos ejerza su competencia, pudiendo emitir sus propias leyes que regulen todo lo referido al transporte urbano, determinando el establecimiento y regulación de tarifas del transporte público, y la forma de su determinación (sea a través de estudios de costos u otros métodos).

El Concejo Municipal es la instancia competente para determinar la relación de las Leyes Municipales N° 192 y N° 193 con la Ley Municipal N° 783, y si las mismas se encuentran vigentes o no, ya que al momento de aprobar la Ley N° 783 el Concejo debió hacer la

valoración legislativa para determinar si con la citada Ley se abrogaba, modificaba o derogaba las leyes anteriormente citadas"

Que, la Nota de fecha 20 de junio de 2025 recepcionada en fecha 04 de julio de 2025 donde se acuerda entre sector social y el sector transporte la nivelación de tarifa en el Distrito III - Ruta Chilco.

Que, el Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 11 de julio de 2025 mediante el cual el Sub Consejo Municipal de transporte determinó la aprobación del proyecto de Reglamento de Tarifas Diferenciadas.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico con Cite: T.V./G.Q.B. 00000-25 de fecha 18 de Julio de 2025, emitido por el Sr. Gonzalo Quispe – Responsable de la Unidad de Trafico y Vialidad, quien concluye "El presente Reglamento es de vital importancia ya que, regula y reglamenta las tarifas a cobrar, las cuales son de cumplimiento tanto por usuarios como por operadores de transporte quienes a cambio de la tarifa deben ofrecer y mejorar el servicio dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, por lo que se concluye VIABLE el proyecto de Reglamento De Tarifas Diferenciadas."

Que, el Informe financiero con Cite: Cite DF/OUS/N°095/2025 de fecha 29 de julio de 2025 emitido por el MSc. Lic. Oscar Urriolagoitia – Jefe de la Dirección Financiera del G.A.M.T., quien concluye señalando: "(...) el reglamento elaborado se basa en acuerdos sectoriales con transportistas, y la población, estableciendo un incremento en las tarifas. Por ello que como parte financiera no se puede realizar el análisis respectivo o mencionar sobre su viabilidad, sin embargo, se vea el mismo a través de la unidad jurídica con el sustento legal pertinente."

Que, con Informe Legal con Cite: FFCH/AL/N°382/2025 emitido por Asesoría legal del G.A.M.T., que en su parte conclusiva señala "Por lo expuesto en la parte de análisis y en mérito a los antecedentes descritos, las consideraciones de orden legal en el marco de la aplicación y vigencia del Principio de Legalidad y Principio de Eficacia de la Norma Legal en general y Norma Jurídica, coherente con lo previsto por el Art. 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en aplicación imperativa del Art. 232, 235 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, , Ley N° 165 de transportes, Ley N° 783 de Transporte y Transito del Municipio de Tupiza y otras normas vigentes, se CONCLUYE que NO existe OBICE LEGAL para la aprobación y publicación del Reglamento De La Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza - Reglamento De Tarifas Diferenciadas, que beneficia a la población de Tupiza."

POR TANTO, EL ALCALDE JUNTAMENTE A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

DECRETA:

Artículo Primero. - Se **APRUEBA** el Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 de Transporte y Transito del Municipio de Tupiza – Reglamento de Tarifas Diferenciadas del servicio de transporte público de Tupiza, que forma parte inseparable del presente decreto municipal.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaría Municipal Técnica, Secretaria



Construyamos juntos Tupiza

Municipal de Apoyo a la producción, Administración Tributaria Municipal, y sus dependencias, Unidad Jurídica, y demás unidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

Ing. Felipe Mamani Belanconi
SECRETARIO MUNICIPAL DE
APOYO A LA PRODUCCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortiz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Lic. Argen Armutegui Vargas Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Walter Fernando Rivera Cala
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

"Aquí Nació la Patria"



"Aquí Nació La Patria"

DECRETO MUNICIPAL N°013/2025

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°783/2024 DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA - REGLAMENTO DE TARIFAS DIFERENCIADAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).-

El objeto del presente es reglamentar conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera en su numeral 4. de la Ley Municipal N° 783/2024 de fecha 11 de julio de 2024 Ley Autonómica Municipal de Transporte y Transito, en lo referente a las tarifas y a las tarifas diferenciadas en el municipio de Tupiza para la prestación el servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, maquinaria pesada y otros (delivery, turismo, etc.) dentro de la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). -

El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

TITULO II
DE LAS TARIFAS Y TARIFAS DIFERENCIADAS
CAPITULO UNICO
TARIFAS DIFERENCIADAS, TARIFAS DEL AREA URBANA Y RURAL O DISPERSA

Artículo 3. (DE LAS TARIFAS DIFERENCIADAS). -

- I. Dentro de la jurisdicción de Tupiza bajo el principio de solidaridad el operador preferentemente aplicara la tarifa diferenciada excepto para sector microbuses, taxi trufis, taxis y mototaxis (motocarros) en beneficio del sector vulnerable de la población tupiceña conforme al siguiente detalle:

	SECTOR VULNERABLE	PORCENTAJE DE DIFERENCIA TARIFARIA
1	Personas con discapacidad calificada como grave o muy grave	50%
2	Adultos mayores (60 años o más)	20%
3	Estudiantes – menores – universitarios	50%
4	Exentos de pago	Niñas y niños menores de cinco (5) años

- II. Para ser beneficiaria o beneficiario de la tarifa diferenciada el usuario deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la autoridad competente.



Construyamos juntos Tupiza

Artículo 4. (TARIFAS POR DISTANCIA). – Se establece que para el pago de las tarifas de transporte público dentro del área urbana en la jurisdicción de Tupiza, a excepción de modalidad microbuses y taxi trufis, se realizara por distancia (tramos) bajo el siguiente detalle:

- CUADRO 1

ORIGEN APROX.	TRAMO CORTO	TRAMO INTERMEDIO	TRAMO LARGO
Centro/plaza y Terminal de Buses (casco viejo)	Villa Remedios		
	Barrio Relave		
	Barrio San Antonio		
	Barrio San Antonio Alto		
	Cabaña Las Brisas	Barrio Rentistas	Palala Baja
	Barrio Chajrahuasi	Barrio Delicias	
	Morrito Chicheño	Barrio San Gerardo	Barrio Alfredo Domínguez
	Pueblo Nuevo	Barrio La Granja	Ex Tranca Norte hasta cruce rotonda carretera Uyuni – Potosí
	Villa Lourdes	Barrio La Colorada	Pucka Pampa Alta
	Aguadita Norte/Sur	Pucka Pampa	Campo verde
	Villa Bethania	Villa Armonia	Villas Unidas
	Villa Victoria	Barrio Chicheño	
	Villa Florida Este/Oeste	Barrio 6 de Junio	
	Villa Fátima	Bella Vista	
	Barrio 21 de Diciembre	Final Barrio Relave	
	Barrio Quechisla		
	Barrio San Francisco		
	Villa Fátima Alta (COSSMIL)		

- CUADRO 2

ORIGEN APROX.	TRAMO CORTO	TRAMO INTERMEDIO	TRAMO LARGO
Mercado campesino		Villa Remedios bajo	Villa Remedios alto
		Barrio Relave	Villa Armonía y Bella Vista
		Villa Fatima alta (COSSMIL)	Barrio San Gerardo
	Villa Lourdes	Barrio Quechisla	Palala Baja
	Aguadita Norte/Sur	Barrio San Francisco	Barrio Delicias
	Villa Bethania	Pucka Pampa Alta	Barrio Alfredo Domínguez
	Villa Victoria	Campo Verde	Ex Tranca Norte hasta cruce rotonda carretera Uyuni – Potosí
	Terminal de buses	Barrio 21 de Diciembre	Barrio 6 de Junio
	Plazuela Adolfo Torrez Carpio (plaza el mundo)	Barrio San Antonio bajo	Barrio Chicheño
	Pucka Pampa baja	Cabaña Las Brisas	Barrio La Colorada
	Pueblo Nuevo	Morrito Chicheño	Barrio Relave final
	Zona Chajrahuasi	Villa Fátima	Barrio Rentistas
	Zona central		Barrio La Granja
			Barrio San Gerardo
			Barrio San Antonio Alto

CUADRO 3

ORIGEN APROX.	TRAMO CORTO	TRAMO INTERMEDIO	TRAMO LARGO
Puente Zona Villa Fátima (días de Feria)	Barrio La Granja	Villa Victoria	
	Barrio San Gerardo	Villa Lourdes	
	Villa Remedios bajo	Aguadita Norte/Sur	
	Barrio Relave	Barrio Rentistas	
	Barrio 6 de Junio	Villa remedios alto	Barrio La Colorada
	Barrio Chicheño	Barrio San Gerardo (final)	Pucka Pampa alta y baja
	Barrio San Antonio	Morrito Chicheño	Barrio Delicias
	Barrio San Antonio Alto	Villa Florida Este/Oeste	Barrio Alfredo Domínguez
	Cabaña Las Brisas	Villa Bethania	Ex Tranca Norte hasta cruce rotonda carretera Uyuni – Potosí
	Villa Fátima Alta	Mercado campesino	Campo Verde
	Pueblo Nuevo	Barrio Chajrahuasi	
	Villa Armonía	Palala Baja	
	Bella vista		

Artículo 5. (TARIFAS DEL SECTOR DE TAXIS). - Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad taxis dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

A. COSTO POR PASAJERO. –

- Tramo Corto.** - La tarifa será de **Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)**
- Tramo Intermedio.** - La tarifa será de **Bs. 7 (Siete 00/100 Bolivianos)**
- Tramo Largo.** - La tarifa será de **Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos)**
- Pasajero adicional.** - En cada distancia o tramo, por pasajero adicional solo se cobrará la tarifa de **Bs. 3 (Tres 00/100 Bolivianos)**.
- Se establece la tarifa de **Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Cerro Morado y Zona Muñaoj (lado rotonda a atocha) y viceversa. El Pasajero adicional cancelara la tarifa de **Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)**.
- Se establece la tarifa de **Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Comunidad de Yurcuma y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- Se establece la tarifa de **Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Comunidad de Bolivar y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- Se establece la tarifa de **Bs.10 (Diez 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Santa Elena y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- Se establece la tarifa de **Bs.12 (Doce 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Palala Alta y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- Se establece la tarifa de **Bs.10 (Diez 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Pachamama (bario los jardines final) y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.

B. TARIFA NOCTURNA. - Las tarifas nocturnas en las distancias o tramos corto e intermedio se incrementarán solo **Bs. 2 (Dos 00/100 Bolivianos)** adicionales al costo por pasajero, tarifa que se aplicara en el horario desde horas 00:00 p.m. hasta 06:00 am.

C. TARIFA DIFERENCIADA ESTUDIANTIL:

- a) **Tramo Corto.** - La tarifa será de **Bs. 3 (Tres 00/100 Bolivianos)**.
- b) **Tramo Intermedio.** - La tarifa será de **Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)**.
- c) **Tramo Largo.** - La tarifa será de **Bs. 7 (Siete 00/100 Bolivianos)**.

D. TARIFA DIFERENCIADA ADULTO MAYOR Y DISCAPACITADOS:

- a) **Tramo Corto.** - La tarifa será de **Bs. 4 (Cuatro 00/100 Bolivianos)**.
- b) **Tramo Intermedio.** - La tarifa será de **Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos)**.
- c) **Tramo Largo.** - La tarifa será de **Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos)**.

Artículo 6. (TARIFAS DEL SECTOR DE MICROBUSES). - Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad microbuses dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

- a) **Pasaje en general.** - La tarifa será de **Bs. 1.80 (Un 80/100 Bolivianos)**.
- b) **Estudiantes de Primaria .-** La tarifa será de **Bs. 0.5 (cero 50/100 Bolivianos)**.
- c) **Estudiantes de Secundaria y universitarios.-** La tarifa será de **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)**.
- d) **Adultos mayores.** - La tarifa será de **Bs. 1.50 (Un 50/100 Bolivianos)**.
- e) **Personas con discapacidad .-** La tarifa será de **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)**.

Artículo 7. (TARIFAS DEL SECTOR DE MOTOCARROS (MOTO TAXIS) Y TAXIS COMPARTIDOS) .-

- I. Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad motocarros y taxis compartidos dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:
 - a) **Tramo Corto.** - La tarifa será de **Bs. 2.50 (Dos 50/100 Bolivianos)**.
 - b) **Tramo Intermedio.** - La tarifa será de **Bs. 3 (Tres 00/100 Bolivianos)**.
 - c) **Tramo Largo.** - La tarifa será de **Bs. 3.50 (Tres 50/100 Bolivianos)**.
 - d) **Tarifa escolar.-** La tarifa será de **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** con acompañante.
 - e) **Tarifa nocturna.-** Las tarifas nocturnas en las distancias corto e intermedio se incrementarán solo **Bs. 1 (Un 00/100 Boliviano)** adicionales al costo por pasajero, tarifa que se aplicara en el horario desde horas 22:00 p.m. hasta 00:00 am. y de 00:00 am. a 06:00am la tarifa única de **Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)** en todas las distancias (tramos).
- II. Se establece la tarifa de **Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Comunidad de Yurcuma y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- III. Se establece la tarifa de **Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Comunidad de Bolivar y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- IV. Se establece la tarifa de **Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Cerro Morado y Zona Muñaoj (lado rotonda a atocha) y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Boliviano)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.

- V. Se establece la tarifa de **Bs.6 (Seis 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Santa Elena y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Boliviano)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- VI. Se establece la tarifa de **Bs.7 (Siete 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Palala Alta y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Boliviano)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.
- VII. Se establece la tarifa de **Bs.6 (Seis 00/100 Bolivianos)** desde la ciudad de Tupiza a la Zona Pachamama (Barrio los jardines final) y viceversa. Se incrementará **Bs. 1 (Un 00/100 Boliviano)** en horario nocturno desde Hrs. 22.00 a 06:00am.

Artículo 8. (TARIFAS DEL SECTOR DE RADIO TAXI) .- Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad radio taxis o similares dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

- a. **Tramo Corto.** - La tarifa será de **Bs. 7 (Siete 00/100 Bolivianos)**.
- b. **Tramo Intermedio.** - La tarifa será de **Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos)**.
- c. **Tramo Largo.** - La tarifa será de **Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos)**.
- d. **Tarifa nocturna.** - Las tarifas nocturnas en las distancias corto e intermedio se incrementarán solo **Bs. 3 (Tres 00/100 Bolivianos)** adicionales al costo por pasajero, tarifa que se aplicara en el horario desde horas 22:00 p.m. hasta 00:00 am.

Artículo 9. (TARIFAS DEL SECTOR DE TAXI TRUFI) .- Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad taxi trufi o similares dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

- a. **Costo de Pasaje único general.** - La tarifa será de **Bs. 2.50 (Dos 50/100 Bolivianos)**
- b. **Tarifa tercera edad.** - La tarifa será de **Bs. 2 (Dos 00/100 Bolivianos)**
- c. **Tarifa Estudiantil (primaria, secundaria, universitarios).** - La tarifa será de **Bs. 2 (Dos 00/100 Bolivianos)**

Artículo 10. (TARIFAS DEL SECTOR DE TAXI FLETES) .- Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad sector taxi fletes o similares dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

- a. **Costo de flete de por salida** **Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos)** y se incrementara máximo hasta **Bs. 60 (sesenta 00/100 Bolivianos)** dependiendo del volumen y distancia.

Artículo 11. (TARIFAS DEL SECTOR CARRITOS DE MANO). - Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad sector carritos de mano dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

- a. **TRAMO CORTO.-** De la Zona de mercado campesino a diferentes paradas de servicio de transporte publico de la misma zona y viceversa, el costo será de **Bs. 3 (Tres 00/100 Bolivianos)** y se incrementara máximo hasta **Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)** dependiendo de la carga.
- b. **TRAMO INTERMEDIO.-** De la Zona de mercado campesino a la parada de la Terminal de Buses de Tupiza y viceversa, el costo será de **Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos)** y se incrementara dependiendo de la carga.
- c. **TRAMO LARGO.-** De la Zona de mercado campesino a la Av. Chichas (altura mercado Gil Durán) y viceversa, el costo será de **Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)** y se incrementara dependiendo de la carga.

Artículo 12. (TARIFAS DEL SECTOR DE VOLQUETAS DE MEDIO Y ALTO TONELAJE).-

- I. Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad volquetas (de cuatro cubos o menos) dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

Nº	Detalle	Precio
1	Arena corriente	Bs. 200
2	Arena fina	Bs. 300
3	Arena semifina	Bs. 300
4	Piedra	Bs. 520
5	Graba y gravilla	Bs. 380
6	Relleno	Bs. 180
7	Votado de escombros	Bs. 200
8	Carrera	Bs. 120

- II. El costo de flete de volquetas de alto tonelaje (de 5 cubos o más) la tarifa será de **Bs. 3.500 (Tres Mil Quinientos 00/100 Bolivianos)** y se incrementará dependiendo de la carga y distancia.

Artículo 13. (TARIFAS DEL SECTOR DE CAMIONES DE CARGA) .- Las tarifas para el servicio de transporte público modalidad camiones de carga dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

- a. Costo de flete de camiones de mediano tonelaje (de 30 quintales o más) será **Bs. 160 (ciento sesenta 00/100 Bolivianos)** y se incrementará máximo hasta **Bs. 480 (cuatrocientos ochenta 00/100 Bolivianos)** dependiendo de la carga.
- b. Costo de flete de camiones de alto tonelaje (de 200 quintales o más) será **Bs. 3.500 (Tres Mil Quinientos 00/100 Bolivianos)** y se incrementará dependiendo de la carga y distancia.

Artículo 14. (TARIFAS DEL SECTOR DE DELIVERY) .- Las tarifas para el servicio de transporte público del sector delivery en cualquiera de sus modalidades dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

- a. La tarifa será el costo adicional por transporte de acuerdo a la tarifa establecida ida y vuelta.
- b. En caso de que el establecimiento o negocio comercial cuente con servicio delivery, solo se cobrará la tarifa de ida.

Artículo 15. (TARIFAS DEL SECTOR DE TAXI EXPRESS) .- Las tarifas para el servicio de transporte público dentro del área urbana y rural o dispersa y viceversa sector taxi express en cualquiera de sus modalidades en el municipio de Tupiza se establecerá el régimen tarifario una vez se acredite una asociación, sindicato o similar, que así solicite y se apruebe a través del Sub Consejo Municipal de Transporte y será publicado en un lugar visible de cada vehículo automotor que preste el servicio y sea solicitada mediante carta de solicitud dirigida al Alcalde Municipal, el cual, una vez recepcionada la nota adjuntando la documentación pertinente en despacho municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, seguirá el procedimiento conforme a normativa corresponda.

Artículo 16. (TARIFAS DEL ÁREA RURAL).- Las tarifas para el servicio de transporte público del área dispersa o rural, en todas las modalidades de autotransporte en el municipio de Tupiza se establecen bajo el siguiente régimen tarifario:

A. Distrito I:

a) Ladera Este:

- Quebrada Seca Bs. 6.50 (Seis 50/100 Bolivianos)
- Titihoyo Bs. 9.50 (Nueve 50/100 Bolivianos)
- Monte Bs. 12.50 (Doce 50/100 Bolivianos)
- Quiriza Bs. 14 (Catorce 00/100 Bolivianos)
- San Miguel de Catati Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)
- Pampa Grande Bs. 23 (Veintitrés 00/100 Bolivianos)
- Entre ríos de acnapa Bs. 23 (Veintitrés 00/100 Bolivianos)
- Peña Blanca Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos)
- Ajnapa Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos)
- Checona Bs. 28 (Veintiocho 00/100 Bolivianos)
- Iriccina Bs. 28 (Veintiocho 00/100 Bolivianos)
- Talina Bs. 33 (Treinta y Tres 00/100 Bolivianos)

b) Ladera Oeste

- Quebrada seca Bs. 6.50 (Seis 50/100 Bolivianos)
- Palquiza Bs. 8.50 (Ocho 50/100 Bolivianos)
- Chifloca Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos)
- Chacopampa Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos)
- Espicaya Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)
- Urulica Bs. 18 (Dieciocho 00/100 Bolivianos)
- Viscachani Bs. 18 (Dieciocho 00/100 Bolivianos)
- Churquipampa Bs. 23 (Veintitrés 00/100 Bolivianos)

B. Distrito II

- a) Nazarenito Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos)
- b) Pajchi Bs. 30 (Treinta 00/100 Bolivianos)
- c) Cucho Bs. 35 (Treinta y cinco 00/100 Bolivianos)
- d) Santa Barbara Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- e) Porco Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- f) Barrancas Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- g) Pujio Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- h) Tapaxa Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- i) Palquiyoc Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- j) Estarca Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- k) Cuevas Yayna Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- l) Huariraca Bs. 40 (cuarenta 00/100 Bolivianos)
- m) Candelaria Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos)
- n) Santo Domingo Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos)
- o) Cruce Zapatera Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos)
- p) El Puesto Bs. 60 (Sesenta 00/100 Bolivianos)
- q) Chuqui Bs. 60 (Sesenta 00/100 Bolivianos)
- r) Esmoraca Bs. 60 (Sesenta 00/100 Bolivianos)

C. Distrito III

a) Lado A: Ruta a Oploca

- Palala, Tambillo Bs. 4 (Cuatro 00/100 Bolivianos)
- Tambillo Alto Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)

Construyamos juntos Tupiza

- Torre chica Bs. 7 (Siete 00/100 Bolivianos)
- Oploca Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos)
- Villa providencia Bs. 11 (Once 00/100 Bolivianos)
- San Gregorio Bs. 13 (Trece 00/100 Bolivianos)
- Salo Waykù Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)
- San joaquin Bs. 17 (Diesisiete 00/100 Bolivianos)
- San jose de hornos Bs. 25 (Veintiinco 00/100 Bolivianos)
- Oro ingenio Bs. 30 (Treinta 00/100 Bolivianos)
- Tarifa estudiantil a Tambillo Alto Bs. 2 (Dos 00/100 Bolivianos)
- Tarifa estudiantil a oploca Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)
- Quedan exentos de pago de tarifas a los estudiantes que en horario escolar que transiten de la Comunidad de Torre Chica y Villa Providencia a la Comunidad de Oploca y viceversa

b) Lado B: Ruta Salo

- Tambillo Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos)
- Monte rico Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos)
- Charahota Bs. 7 (Siete 00/100 Bolivianos)
- San Miguel Bs. 9 (Nueve 00/100 Bolivianos)
- Torre Bs. 14 (Catorce 00/100 Bolivianos)
- Almona Bs. 16 (Dieciséis 00/100 Bolivianos)

c) Lado C: Ruta Chilco

- Nazarenito 20 (Veinte 00/100 Bolivianos)
- Pastos 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos)
- Chilcobija 35 (Treinta y Cinco 00/100 Bolivianos)
- Abaroa 35 (Treinta y Cinco 00/100 Bolivianos)
- Chilco 35 (Treinta y Cinco 00/100 Bolivianos)

D. Distrito IV

- a) Pilquiza Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos).
- b) Hornillos Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos).
- c) Mochara Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos).
- d) Peña Amarilla Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos).
- e) Rio Blanco Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos).
- f) SalaHuayco Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)
- g) Arata Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)
- h) Mocharamayo Bs. 15 (Quince 00/100 Bolivianos)

E. Distrito V

- a) Ravilero Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos)
- b) Pirhuayo Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos)
- c) Altura Cumbre Bs. 30 (Treinta 00/100 Bolivianos)
- d) Colorada Bs. 45 (Cuarenta y cinco 00/100 Bolivianos)
- e) Rancho Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos)
- f) Villa pacheco Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos)

F. Distrito VI

- a) Yurcuma Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos).

- b) Angostura entre ríos Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos).
- c) Deseada Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos).
- d) Tocloca Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos).
- e) Suicuchacra Bs. 6 (Seis 00/100 Bolivianos).
- f) Tomatas Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos).
- g) Santa Rosa Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos).
- h) San silvestre Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos).
- i) Suipacha Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos).
- j) Charaja Bs. Bs. 8 (Ocho 00/100 Bolivianos).
- k) Chuquiago Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos).
- l) Nazareno Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos).
- m) Villa victoria Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos).
- n) Saladillo Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos).
- o) Humacha Bs. 12 (Doce 00/100 Bolivianos).

Artículo 17. (DE LA EXHIBICIÓN DE TARIFAS).- Todos los operadores de vehículos automotores que prestan servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en todas las modalidades, de manera obligatoria deben exhibir en un lugar visible en el interior del vehículo la escala tarifaria establecida en el presente reglamento municipal y normativa vigente.

Artículo 18. (PROHIBICION).-

- I. Se prohíbe el cobro de tarifas mayor a lo establecido en el presente reglamento, el cual estará sujeto a sanciones establecidos en normativa vigente sin perjuicio del inicio de acciones legales que casi correspondan.
- II. En caso que, se determine una tarifa diferente a lo señalado en el presente reglamento, o no se tenga estipulada la tarifa, el usuario beneficiario u sector afectado, el Sub Consejo Municipal de Transporte o de oficio por parte del Órgano Ejecutivo se podrá modificar el presente reglamento conforme a normativa corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación mientras no sea abrogado, derogado o modificado a través de un estudio de costos u otros métodos conforme normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. -

El Sub Consejo Municipal De Transporte en uso a de sus competencias y atribuciones, en aplicación de los principios y mecanismos de regulación tarifarios, en base a la realidad económica del país podrá solicitar la modificación del presente reglamento a través de un estudio de costos u otros métodos conforme a procedimiento establecido en normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA. -

Para los aspectos no contemplados en el presente reglamento y en lo pertinente, se aplicarán de manera supletoria el Ley Municipal 783, Código de Tránsito y otras normativas conexas.

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. -

En cumplimiento de la disposición Abrogatoria única y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Transito Del Municipio de Tupiza,

Construyamos juntos Tupiza



Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza

PROVINCIA SUD CHICHAS

Patrimonio Cultural, Histórico y Natural de la Nación

Nominada por Ley 2924 de fecha 09/12/2004 de la República de Bolivia - Ordenanza Municipal N° 015/2008



quedan abrogas todas las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales de igual o menor jerarquía y las contrarias a la Ley municipal 783 y a los reglamentos emanados de la referida ley, en materia de transporte que regule las Tarifas y tarifas diferenciadas.

"Aquí Nació La Patria"



Construyamos juntos Tupiza

Plaza Independencia N° 387 Teléfonos: 26942304 _ 26943926 _ * Fax: (02) 6942305 _ 6943926 * Email: ham_tupiza@hotmail.com